

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al Boletín Oficial de esta provincia que se hallan en descubierto de sus suscripciones, se servirán satisfacerlas antes de la conclusion del año económico que termina en 30 de Junio próximo. En el mismo término se servirán todos manifestar á esta Administración si continuará remitiéndoseles el Boletín; pues de no manifestarlo explícitamente, se cesará de remitir los ejemplares.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de santander.

SANIDAD.

Circular número 127.

En la Gaceta correspondiente al sábado 9 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«En conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Sanidad vigente, y mientras se hacen los estudios necesarios para completar el número de los lazaretos que la ley mencionada designa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se consideren como sucios, y por ahora de observación, los de las Baleares y los de Vigo y Tambo, en la provincia de Pontevedra, y como de observación únicamente, y con el mismo carácter

de interinidad, los puertos de Cádiz, Santander y Cartagena.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 13 de Junio de 1866.—
Escolástico de la Parra.

Circular número 128.

Desde el 10 del corriente se hallan abiertos al servicio público los establecimientos de baños de Ontaneda y Alceda, según comunica á este Gobierno su director D. Manuel R. Salazar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 13 de Junio de 1866.—
Escolástico de la Parra.

Circular número 129.

Hallándose los Jefes facultativos del ejército que se espresan á continuación, encargados de ejecutar en esta provincia durante el presente año los trabajos geodésicos para la formación del mapa de España, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma presten á dichos señores los auxilios que necesiten para llevar á cabo su difícil y penoso cometido.

Santander 13 de Junio de 1866.—
Escolástico de la Parra.

Sres Jefes y Oficiales.

Coronel teniente coronel de E. M.,
D. Tomás Caramés.
Teniente coronel de ingenieros,
D. Juan de Ibarreta.
Comandante capitán de artillería,
D. Francisco J. Cabello.
Id. id. de E. M., D. Enrique Jimenez.

Ayudantes de operaciones geográficas.

D. Ventura Pizcueta.
D. Pedro Sanchez Tirado.
D. Antonio Saiz Lopez.

D. Bernardo Arans y Perez.
D. Maximino Espina.

Idem práctico.

D. Joaquin Sanchez Albero.

Vigilancia.

Circular número 130.

No habiéndose presentado en el lugar de Peña-Castillo, de esta jurisdicción, donde habia fijado su residencia el confinado cumplido del presidio del Canal de Isabel II, y sujeto á la vigilancia de la autoridad, Eusebio Garmon Gomez, los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 13 de Junio de 1866.—
Escolástico de la Parra.

Señas.

Edad 33 años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color bueno. Es natural de Villalon, provincia de Valladolid.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

El Real decreto de 20 de Abril último que permite la libre venta de tabacos de las islas de Cuba y Puerto Rico y la Instrucción de 5 de Mayo siguiente aprobada por S. M., han dado á conocer desde luego el pensamiento del Gobierno que no es otro sino facilitar al consumidor una clase de tabaco que la Hacienda no le proporcionaba.

En virtud de esta medida se permite el establecimiento de una nueva industria que merece toda la protección por parte de la Administración, siempre que se ejerza bajo las

bases estipuladas en el Real decreto citado y dadas las actuales condiciones de estanco, pueda moverse en una esfera ilimitada para los efectos de su mas completo desarrollo.

Como consecuencia de esta protección, y deseosa la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías á cuyo cargo corre hoy la gestión de esta importante renta, que no se siga el mas mínimo perjuicio á los expendedores que de buena fé han aceptado en todas sus partes lo mandado sobre el particular, ha acordado declarar terminantemente que no puede consentirse ni por un momento que con perjuicio de tercero y de la Hacienda se vendan tabacos ya al por mayor ó menor en cafés, fondas ó casas particulares bajo el pretexto de que adeudaron en su día derechos de regalía, pues que para ello tienen el medio de solicitar la oportuna licencia que lleva además la obligación del pago de la contribucion industrial fijada por Real orden de 4 de Mayo último, sujetándose como consecuencia de todo á lo mandado en la Instrucción ya citada.

Obrar de otra manera seria eludir el cumplimiento del Real decreto de 20 de Abril último y hacer de peor condicion que á los defraudadores á aquellos industriales que confiando en el amparo que deben esperarar y tienen derecho á exigir de la Administración, aventuran sus capitales en una especulación lícita.

En su virtud encargo muy especialmente á todos los dependientes de mi autoridad en esta provincia vigilen y averigüen por cuantos medios están á su alcance si existe algun establecimiento público ó casa particular donde se venda tabaco sin la competente autorización, y en caso afirmativo me den parte inmediatamente para aplicarles sin contemplacion la pena prescrita en el Real decreto citado. Y á fin de que llegado aquel caso no quede á los defraudadores ningún pretexto para la inobservancia de la ley, les dirijo una invitacion general por medio de esta circular dándoles el término de tres dias que empezarán á contarse desde su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia para que se presenten á la Administración de Ha-

bienda pública pidiendo licencias de venta y su inclusion en la matrícula de subsidio; en la inteligencia de que me hallo dispuesto á no tener la mas pequeña tolerancia en el cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto citado, de cuya infraccion resultarian graves perjuicios á la Hacienda y á los industriales que se han sometido de buena fé á su puntual observancia.

Santander 13 de Junio de 1866.—
Escolástico de la Parra.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamiento de aguas.

D. Escolástico de la Parra, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que D. Félix Filles, súbdito frances, residente en esta ciudad, ha solicitado se instruya el oportuno expediente á fin de obtener autorizacion para establecer un criadero de ostras aprovechando un terreno bañado por el mar en el pueblo de Cudon, Ayuntamiento de Miengo, y en cumplimiento á lo que prescribe la regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he acordado se dé publicidad al proyecto por medio de este periódico oficial, señalando el término de 30 dias para que los particulares ó corporaciones á quienes interese este asunto puedan tomar conocimiento del referido proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde estará de manifiesto, y hacer las reclamaciones que convengan á su respectivo derecho dentro del mencionado plazo.

Santander 13 de Junio de 1866.—
E. de la Parra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta por no haberse presentado licitadores en la primera, ciento noventa y cuatro carros de leña, que deberán producir ciento sesenta y ocho árboles inmadurables, la corta de un lote de carrasco y argoma y otro de poda de roble, señalados en los montes del Ayuntamiento de Miengo, cuyos productos han sido tasados en cuatrocientos sesenta y cinco escudos y seiscientos milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 13 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 7 de Junio de 1866.—
El ingeniero jefe, José Ezquerria.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta ciento seis piezas de madera de roble que se hallan en el pueblo de Uznayo, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte titulado Tablada, cuyas maderas contienen setenta y seis codos cúbicos y ochenta y tres céntimos, valuadas en ciento cuarenta y cuatro escudos y doscientas noventa y cuatro milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Poblaciones el día 16 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 12 de Junio de 1866.—
El I. J. del D., José Ezquerria.

COMISION DE AVALÚO

Y REPARTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDR.

D. Francisco Caplin, Jefe honorario de Administracion de Hacienda pública y presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: que aprobado por la comision el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1836 á 1837, se halla espuesto al público en la Secretaría de la comision, sita en el piso principal de la casa de la plaza de la constitucion contigua al café Cantabro é inmediata á la calle de la Compañía, por el plazo de diez dias contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los señores contribuyente sacudir á enterarse del resultado de dicho apéndice y á presentar por escrito las reclamaciones que consideren convenientes á sus derechos.

Santander 14 de Junio de 1866.—
Francisco Caplin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta municipalidad para el año de 1866 á 67, queda espuesto al público por espacio de ocho dias, desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que puedan revisarle los que gusten.

Santa María de Cayon 31 de Mayo de 1866.—Casimiro García.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confeciona lo el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha cabido á este Ayuntamiento para el año próximo de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que puedan los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cruz de Bezana 6 de Junio de 1866.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Terminado el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el año próximo económico de 1866 á 1867, se halla

espuesto al público por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan examinarle en esta Secretaría.

Vega de Pas 7 de Junio de 1866.—
Juan Revuelta.

Ayuntamiento de los Tojos.

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1866 á 1867 se halla formado y espuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince dias, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio.

Los Tojos 4 de Junio de 1866.—P. O., Manuel García.

Ayuntamiento de Pesquera.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial y ganadería para el año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez dias, para que puedan enterarse los contribuyentes de su contenido y hacer las reclamaciones los que se crean agraviados.

Pesquera 9 de Junio de 1866.—
Francisco Ruiz de Rebolledo.

Ayuntamiento de Laredo.

Habiéndose ejecutado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo á este municipio y al año económico que dará principio en primero de Julio mas próximo, se espone al público en la parte esterior de la sala consistorial por el término de ocho dias á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes que en él se espresan puedan examinarle y alegar en su vista lo que estimen conducente.

Laredo 9 de Junio de 1866.—
Manuel Rodriguez de Arce.

Ayuntamiento de Santiarde de Reinosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo económico se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes le examinen y hagan las reclamaciones de agravio si se creyesen perjudicados.

Santiarde de Reinosa 11 de Junio de 1866.—José Mantilla.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de ocho dias, que principiaron á contarse desde el dia que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convengan; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruiloba 11 de Junio de 1866.—
Juan Manuel de Villegas.

Ayuntamiento de Escalante.

No habiendo sido aprobado por la Administracion el remate de los artículos de consumo de este Ayuntamiento, cumpliendo esta municipalidad con lo ordenado por la misma,

ha acordado verificar nuevo remate en un solo acto el 24 del corriente mes, entre nueve y once de su mañana, en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría, y se manifestará antes al que lo solicite, y en el acto del remate á los concurrentes.

Escalante 8 de Junio de 1866.—
Ramon Gallo.

Ayuntamiento de Selaya.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza general de este distrito, se ha dispuesto ponerle de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias para que los contribuyentes que gusten puedan examinarle y esponer lo que les convenga, pues de no verificarlo dentro de dicho plazo, se procederá á formar el repartimiento del año económico inmediato y no se oirán reclamaciones despues. Y para que llegue á conocimiento de todos se anuncia el presente.

Selaya 9 de Junio de 1866.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para 1866-67, queda espuesto al público por espacio de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riotuerto 13 de Junio de 1866.—
Urbano de Ruiloba.

Ayuntamiento de Pesaguero.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que el que guste pueda enterarse de él y hacer las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho término no serán oidos.

Pesaguero 11 de Junio de 1866.—
Fermin de Puellezo y Bedoya.

Ayuntamiento de Los Corrales.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el año de 1866 á 1867 se halla concluido y espuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarle y reclamar de agravios si lo estiman conveniente.

Los Corrales 13 de Junio de 1866.—
José Fernandez Hermosa.

Ayuntamiento de Aniebas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1866 á 1867, se halla terminado y espuesto al público en esta Secretaría por el término de quince dias, para que el que guste pueda enterarse del mismo y hacer las reclamaciones convenientes.

Aniebas 10 de Junio de 1866.—
Francisco Calderon de la Barca.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Desde el dia 20 de Mayo próximo pasado se halla encortada y puesta en custodia en poder de D. José Martinez, vecino de esta villa, una jaca capona, cohno de edad de siete años, calzada de los cuatro piés y una estrella en la frente hasta el bebedero, su alzada como de seis cuartas poco mas, y de color mohina.

Lo que se anuncia por el presente para el que se crea su dueño pase á

recogerla y á satisfacer los gastos que ha ocasionado y ocasiona.
Cabezon de la Sal 6 de Junio de 1866.—Timoteo Villa.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En el pueblo de Solares se ha encerrado un buey por hallarle causando daños en finca de D. José de la Maza, de las señas que se espresan: edad como seis años, color tasugo claro, astas pinas, con un marco de una S y una O en el cuadril derecho.

Su dueño puede presentarse á recogerlo, y pagando el daño y gastos le será entregado.
Medio Cudeyo 12 de Junio de 1866.
—Juan de las Cagigas.

Idem.

En el pueblo de Heras se ha puesto en custodia por hallarle causando daños en finca particular, una yegua de las señas siguientes: edad desconocida, color rojo, de seis y media cuartas cumplidas de alzada.

Quien fuera su dueño puede presentarse á recogerla y le será entregado pagando los gastos causados.
Medio Cudeyo 10 de Junio de 1866.
—Juan de las Cagigas.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1866 á 1867, se halla terminado y espuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que sea examinado por los interesados, y con su vista deduzcan las reclamaciones que vieren convenirles dentro del plazo designado.

Mazcuerras 12 de Junio de 1866.—Ramon Mantilla.

Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral.

No habiéndose presentado el dueño del caballo que se halla depositado en esta villa y que se publicó en el Boletín Oficial del 30 de Mayo último, se ha acordado proceder á su venta en pública subasta el día 21 del actual á las dos de su tarde en obviacion de mas gastos que pudieran importar tanto como el valor del caballo, tasado ya en 160 reales.

Verificado el remate, se hallará en esta depositoria municipal á disposicion de la persona que acreditare la propiedad de dicho caballo, su importe, deducidos los gastos de custodia, manutencion y daños por el mismo causados.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En el pueblo de Barros se hallan prendados y puestos en guarda por haberlos cogido causando daños en las vegas del comun dos jatos de las señas siguientes:

El primero como de 2 1/2 á 3 años de edad; por castrar, color de ave llana clara, bebedero blanco, gamas blancas y abiertas y en la derecha una cortadura.

Y el segundo como de 4 años de edad, por castrar, color oscuro, en el cuarto derecho un marco que no se comprende, en la oreja derecha un saca-bocado y una rajadura y con un campanito pequeño.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de sus verdaderos dueños se presenten á recoger dichos jatos en el preciso término de 8 dias, y le serán entregados por el Alcalde pedáneo de Barros acreditando su derecho y previo el pago de los gastos que hayan ocasionado.

Los Corrales 13 de Junio de 1866.
—José Fernandez Hermosa.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia.

FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — REMATE PARA EL DIA 24 DE JUNIO ACTUAL A LAS ONCE DE LA MAÑANA.

Como por falta de licitador no haya tenido efecto el tercer remate en arriendo de las fincas de menor cuantía insertas á continuacion, se anuncia el cuarto remate ó subasta para el referido dia 24, el cual se verificará con las mismas formalidades que los anteriores, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores Sindicos y Escribanos, y á falta justificada de estos los Fieles de Fechos, cuidando de rebajar el 10 por 100 que prescribe la Direccion general del ramo en la órden de 17 de Octubre de 1864.
Los expedientes de remate quedarán sujetos á la aprobacion del Sr. Gobernador.

Número del inventario	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Tipo de subasta. Ects. mls.
620# al 6224	41 prados.....	36 carros.....	Toñanes.	Alfoz de Lloredo.	Ánimas de Toñanes.....	D. Auselmo Puente.....	9 400
7718	1 idem.....	11 1/2 idem.....	Labusta.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario.....	Antonio Sanchez.....	50
5737	1 idem.....	40 idem.....	Idem.	Idem.	Cabildo de Santillana.....	José Perez.....	40 500
6593 al 6598	9 idem y una tierra.....	43 idem.....	Toñanes.	Idem.	Curato de Toñanes.....	Anselmo Puente.....	13 100
5336 al 5333	24 idem y 4 idem.....	17 idem y 35 castaños.....	Yermo.	Cártes.	Cofradía de la Concepcion.....	Bernabé Guerra.....	16 200
5535 al 5537	3 idem.....	17 idem.....	Cártes.	Idem.	Beneficio de San Cipriano.....	El mismo.....	4 800
5898 al 5915	44 idem y 7 idem.....	52 idem.....	Yermo.	Idem.	Iglesia de Santa María.....	El mismo.....	17 400
5364 al 5383	17 idem y 3 idem.....	88 idem.....	Cártes.	Idem.	Santuario de San Cipriano.....	El mismo.....	13 300
4155	1 idem.....	5 idem.....	Hazas.	Hazas en Cesto.	Iglesia de Hazas.....	Fraucisco Edilla.....	800
274 al 284	10 idem y una idem.....	1 1/2 id. y 8,458 varas.....	Carmona.	Cabuérniga.	Ánimas de Carmona.....	Pablo Gonzalez.....	4 200
269 y 270	2 tierras.....	1 1/4 idem y 78 idem.....	Idem.	Idem.	Santuario de San Pedro.....	El mismo.....	1 300
271	Un prado.....	12 carro.....	Idem.	Idem.	Luminaria de San Pedro.....	El mismo.....	100
272	1 idem.....	1 idem.....	Idem.	Idem.	Santuario de San Martin.....	El mismo.....	50
273	Una tierra.....	14 idem y 56 varas.....	Idem.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario.....	El mismo.....	50
285	Una idem.....	14 idem y 49 idem.....	Vaña.	Idem.	Ermita de la Concepcion.....	Benito Portilla.....	40
323	Un prado.....	180 varas.....	Idem.	Idem.	Luminaria del Santisimo.....	El mismo.....	40
4135 al 4141	6 tierras y un prado.....	5 carros.....	Riofuerdo.	Riofuerdo.	San Crispin y Cornelio.....	Juan Lombana.....	1 300
6817 y 6818	2 prados.....	4 idem.....	Vargas.	Puente-Viesgo.	San Andrés de Vargas.....	Manuel Cano.....	200
6813 al 6815 y 34	2 idem, un huerto y casa.....	55 idem.....	Aes.	Idem.	Nuestra Señora de Gracia.....	Domingo Quijano.....	5 400
2352 al 2354	3 prado.....	2 1/2 idem.....	Espinilla.	Campó de Suso.	Ánimas de Espinilla.....	Roberto Blanco.....	2 900
2348 al 2351	3 idem y una tierra.....	12 idem y 3 celemines.....	Aviada.	Idem.	Ánimas de Aviada.....	El mismo.....	800
4489 al 4504	16 prados.....	27 1/2 celemines.....	Idem.	Idem.	Fábrica de Aviada.....	El mismo.....	800
7063	1 idem.....	12 carro.....	Otero.	Valderredible.	Beneficio de Otero.....	Juan Sanchez.....	50
2370 y 2371	2 idem.....	12 idem y 2 mostelas.....	Ruanales.	Idem.	Virgen del Rosario.....	Santiago Martinez.....	2 400
4292	1 idem.....	12 idem.....	Ruerrero.	Idem.	Fábrica de Ruerrero.....	Antonio Sanchez.....	1 700
7728	3 idem y 8 tierras.....	3 1/2 fanegas.....	Rocamundo.	Idem.	Fábrica de Rocamundo.....	Venancio Gutierrez.....	1 300

RECIBIDO EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA 24 DE JUNIO DE 1866.

SEGUNDO REMATE DE FINCAS PARA EL DIA 29 DE JUNIO ACTUAL A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

No habiendo tenido efecto por falta de postor la subasta en arriendo de las fincas que á seguida se anotan, se señala el día 29 y hora indicada para la segunda que se ha de verificar en los respectivos Ayuntamientos ante sus Alcaldes, Procuradores Síndicos y Escribanos, y á falta justificada de estos últimos los Fieles de Fechos, observándose las mismas formalidades que en la primera, espresadas en el pliego de condiciones. Los espeditentes que hayan tenido postor, quedarán sujetos á la aprobacion del Sr. Gobernador.

Número del inventario	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Tipo de subasta, Esds. mis.
5866 al 5870 y 5872 al 5875	5 tierras y 4 prados	63 carros 12 1/2 peonadas	Helguera.	Menor cuantía. — Clero.	Iglesia de Helguera	D. Rosa de San Pedro	66 760
107	Una tierra cerrada sobre sí	4 carros	Arenas.	Arenas.	A la Hacienda por débitos.	»	500
1125 al 1130	6 tierras	»	Bareyo.	Bareyo.	Idem	»	2 100
13 de rústicas.	Una idem	92 brazas	Miño.	Castro-Urdiales.	Idem	D. Manuel Pagola Colina	500
79 de urbanas.	Una casa y establo	»	Selores.	Cabuérniga.	Idem	D. Juana Gomez	500
33 al 36	4 tierras	8 1/2 fanegas	Fombellida y Celata.	Famedio.	Order de San Juan	D. Esteban Saiz	2 400
97, 75 y 78	Una tierra, prado y casa	29 partes de 3 carros de tierra labrantía y 2 idem de 10 carros de pradería y algunos árboles	Selaya.	Selaya.	A la Hacienda por débitos.	Siste Marcos y otros.	900
108	Un prado	3 cargas de yerba	Tresviso.	Tresviso.	Idem	Pascual C. Campo	300
2 y 4	Una tierra y casa	»	Tezanos.	Villacarriedo.	Idem	Francisco de la Concha	3 400
1 de rústicas y la	Una tierra y 3 casas	1 1/2 fanega	Bárcona.	Villacarriedo.	Idem	Juan Arce	500
13 de urbanas.	9 viñas, 19 prados y 6 tierras	84 carros	S. Vicente la Barquera.	S. Vicente la Barquera.	Beneficiado de San Vicente	Antonio Fernandez y otros	7 300
6412 al 6445	4 tierras, 16 viñas, 9 prados y 3 casas	107 carros	Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de id.	Hilario Escandon y otros	8 400

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se espresan en el anuncio anterior, como precedentes del Clero y del Estado, que se arriendan por el tiempo que se indica.

- El remate se celebrará en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se manifiestan en dicho anuncio los días 24 y 29 del mes actual, á las 11 de su mañana ante los respectivos Alcaldes, Síndicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, los Fieles de Fechos, quedando pendiente el remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- No se admitirá postura menos de la cantidad que se designa á cada lote, con arreglo á Instruccion señalada, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arrendados se han de verificar á pagar solo en metálico.
- Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados, y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de satisfacer los daños, perjuicios ó de más que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó de anteriores que á juicio de peritos se notase al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas al estilo del país.
- El arrendatario pagará por semestres adelantados y en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediese de quinientos y no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos; pero adelantando en este caso á satisfaccion de Administrador.

6.º El arriendo será por el tiempo de 4 años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1866 al 1869 inclusive.

7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad, y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas á su vez de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que conclaya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que fuere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en que era.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pragoneros, y el del papel que se invierta en el espedito y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 7 de Junio de 1866. — Eugenio Rodriguez Ayalde.

Anuncios particulares.

Remate voluntario de una fabrica de harinas.

El 20 de Junio próximo, hora de la tarde de la mañana, tendrá lugar en la escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco, número 26, la subasta voluntaria de una fabrica de harinas titulada La Casualidad, con doce pares de molinos, maquinaria construida por M. Tonocillon, de París, almacenes y demás dependencias, situada en la villa de Torrelavega sobre el rio Besaya.

El precio y demás condiciones que sirven de tipo á la subasta se hallan de manifiesto en dicha escribanía para el que desee enterarse antes del acto ó en el momento de este.

Santander 22 de Mayo de 1866. — Por encargo de los dueños, Ignacio Perez. 8-7

BANCO DE SANTANDER.

Convocatoria.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de sus Estatutos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del Reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de antelacion del dia señalado para la junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Santander 1.º de Junio de 1866. — El Secretario, Francisco A. de Alvear. 4

REMATE.

En las reales fábricas de fundicion y loza de Santiago de Sargadelos y en el dia 30 del mes de Junio del corriente año, á las doce de su mañana por ante el escribano D. Felipe Diaz Suarez, del distrito de Cervo, partido judicial de Vivero, se rematarán á voluntad de sus dueños, al mejor postor y en pública licitacion, de 20 á 25,000 pinos maderables de 10 á 15 pulgadas de diámetro, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la imprenta de este Boletin Oficial.

Las personas que deseen interesarse en la subasta y necesiten mas noticias acerca de ella, pueden dirigirse al Sr. D. Ricardo Ibañez, residente en las citadas fábricas de Sargadelos. 2s1 4

CASA DE BAÑOS.

EN EL MUELLE DE PONTEJOS, FRENTE AL ASTILLERO.

Desde 1.º de Junio queda abierta una casa de baños de agua salada, frios y calientes, con todas las comodidades que puedan apetecerse.

Precio 2 y 4 rs. uno.

El dueño del establecimiento, por una pequeña retribucion, se encarga de secar y guardar las ropas de los señores bañistas. 6-4

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.